



Concepto no viabilidad de cobro costas | siniestro 72963277 Rad. 2020-00507, JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ vs ALLIANZ SEGUROS SA

Desde Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Fecha Mar 27/05/2025 22:50

Para María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

CC Informes GHA <informes@gha.com.co>

Estimada doctora María Claudia,

Comedidamente informamos que, dentro de la presente actividad, por medio de la cual estuvimos intentando hacer el recobro de costas por valor de \$1.223.000 a cargo de los demandantes, debemos indicar que evidenciamos documentos mediante los cuales se verificó la condición económica de la señora Jimena Piedrahita para verificar la viabilidad del cobro judicial de las costas adeudadas a Allianz:

-El certificado de tradición del bien inmueble propiedad de la señora Jimena Piedrahita permite constatar la existencia de la afectación a vivienda familiar y una hipoteca a favor de Davivienda, circunstancias que hacen inviable la efectividad de una eventual medida de embargo sobre dicho bien.

-Por otra parte, se anexa la consulta de índices de propiedad que permite corroborar que la mencionada señora Jimena únicamente cuenta con un bien inmueble.

-Se anexa consulta del histórico vehicular del carro propiedad de la requerida en la que se verifica que cuenta con prenda a favor de Finesa, por lo cual, ante un eventual cobro judicial, no sería posible hacer efectiva una medida cautelar de embargo y secuestro debido a la prevalencia que la sociedad financiera tendría en la materialización de la garantía constituida a su favor.

Por lo anterior, informamos que el recobro de estas costas no tiene viabilidad y por tanto, sugerimos cerrar esta actividad.

 [CERTIFICADO MATRÍCULA No. 370 - 1003409 1.pdf](#)

 [consulta24100337421017150336157010236707630008pdf 1.pdf](#)

 [HistoricoVehicular_WMV621 1.pdf](#)

Adjunto soporte documental.



Marlyn Katherine Rodríguez Rincón

Abogada Junior

TEL: 320 409 9605

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Maria Claudia Romero <mariaclaudia.romero@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de abril de 2024 16:32

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: Concepto viabilidad de cobro costas | siniestro 72963277 Rad. 2020-00507, JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ vs ALLIANZ SEGUROS SA

Proceder con el cobro en la suma \$1.223.000, es muy bajo, ya tienes la cuenta a donde nos deben consignar de manera directa.

Cordial Saludo

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: domingo, 14 de abril de 2024 6:15 p. m.

Para: María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Concepto viabilidad de cobro costas | siniestro 72963277 Rad. 2020-00507, JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ vs ALLIANZ SEGUROS SA

Estimada doctora María Claudia,

Comedidamente informamos que, dentro del proceso del asunto se realizó estudio de viabilidad de cobro de costas procesales y por tanto lo adjuntamos para conocimiento.

Quedamos atentos a tus indicaciones frente al particular para proceder.

Respetuosamente,

□

MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ**RINCÓN****ABOGADA JUNIOR****ÁREA DE INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co




GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>**Enviado:** martes, 14 de febrero de 2023 21:26**Para:** Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion GHA <facturacion@gha.com.co>**Asunto:** Informe aud. inicial y sentencia favorable siniestro 72963277 rad. 2020-00507, JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ vs ALLIANZ SEGUROS SA

Apreciada doctora María Claudia

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, se realizó audiencia de 392 en la cual se dictó sentencia favorable para los intereses de la Compañía, en los siguientes términos:

“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, denominadas FALTA DE COBERTURA, POR CUANTO LA PÓLIZA No. 021938883/0 NO SE ENCONTRABA VIGENTE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS, RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DEL AMPARO CONTEMPLADO EN LA PÓLIZA No. 022244347/10, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A, CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PÓLIZA DE AUTOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO NO. 022244347/10 CON VIGENCIA DEL 01 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019, y EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES, por las razones expuestas en la parte motiva la sentencia. SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda. TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.223.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo PSAA16- 10554 del 5 de agosto del 2016. La decisión se notifica en estrados sin recursos.”

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,

LORENA JURADO

GERENTE - ÁREA DE INFORMES

MAIL: LJURADO@GHA.COM.CO



BOGOTÁ D.C.
 CALLE 69 N° 4 - 48 - EDIFICIO BURO 69 OFFICE 502
 TEL & NÚMERO FAX : (601) 7616436 / (601) 7961819
 CALL
 AV 6° A BIS 35N-100. OFFICE 212
 TEL & NÚMERO FAX: (602) 6594075
 EMAIL: GHERRERA@GHA.COM.CO
 NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO

?

De: Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:08

Para: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Asunto: Urgente o 72963277 rad. 2020-00507, JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ vs ALLIANZ SEGUROS SA

Internal

Estimadas,

Solicito de tu amable ayuda con el auto que fija la audiencia.

Cordial Saludo,

Maria Claudia Romero Lenis.

Allianz Colombia | Apoderada para Asuntos Judiciales|

Móvil +52 (315)5694672|

Correo electrónico maria.romero@externos.allianz.co | Visítanos en www.allianz.co

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

De: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Enviado el: jueves, 9 de febrero de 2023 4:19 p. m.

Para: Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Asunto: citación audiencia y RL: siniestro 72963277 rad. 2020-00507, JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ vs ALLIANZ SEGUROS SA

Apreciada doctora María Claudia

Comendidamente informamos que, en el proceso de referencia, el Juzgado Noveno Civil de Municipal de Cali fijó fecha de audiencia inicial para el día 14 de febrero de 2023 a las 9am. Por tanto, Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

En esta oportunidad procesal, no se considera viable conciliar dada la contingencia eventual del proceso, por las siguientes razones:

Al proceso se vincularon dos contratos de seguro distintos, la Póliza No. 021938883 vigente desde el 01 de junio del 2017 al 31 de mayo del 2018, y la Póliza No. 022244347/10, con vigencia del 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019. Frente a los dos aseguramientos y los argumentos de defensa esgrimidos se debe indicar lo siguiente:

1. Póliza No. 021938883: este contrato no se encontraba vigente para la fecha en la que ocurrieron los hechos, esto es, el 30 de septiembre del 2018; lo cual evidencia una ausencia de cobertura temporal frente a dicho aseguramiento. Frente a la imposibilidad de operatividad de este aseguramiento no hubo oposición por parte de la accionante, por lo que queda claro que dicho contrato no podrá afectarse.

2. Póliza No. 022244347/10: este contrato estaba vigente para la fecha de los hechos, sin embargo, conforme se expuso en la contestación, y de acuerdo con lo que se evidencia en la consulta efectuada en el RUNT, el conductor del vehículo asegurado de placa WMV62 (el señor Julio Cesar Vallejo) conducía el automotor con la licencia de conducción suspendida, lo que significa entonces que, se habría configurado la causal de exclusión consagrada en el numeral cuarto del acápite de exclusiones contenido en las condiciones generales del contrato de seguro, específicamente la incluida en el numeral 4 del acápite denominado "Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Dalos de Mayor y Menor Cuantía".

Sin embargo, en atención a lo manifestado y advertido por la apoderada de la parte accionante con el descorre de las excepciones, se debe indicar lo siguiente:

- Le asiste razón a la apoderada al indicar que, la causal de exclusión de cobertura que sustenta la oposición de la Compañía no se encuentra en la primera página de la póliza; por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 45 de 1990, y en el literal c del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, podría ser declarada ineficaz.
- Además, si quisiéramos aplicar lo dispuesto en la Circular externa No. 007 de 1996, (Título VI, Capítulo II, 1.2.1.2.) de la Superfinanciera, referente a que las exclusiones resultan aplicables cuando se encuentran consignadas a partir de la primera página de la póliza esto no sería posible, por cuanto que la exclusión se consignó en las condiciones generales.
- A esto se adiciona que en el expediente no se allegó prueba que acredite que la asegurada conocía la totalidad de las condiciones, exclusiones y limitaciones de cobertura del seguro (con la reforma de la demanda aquella aportó únicamente las condiciones particulares del contrato), o que cuando se emitió el contrato se le hizo entrega personal del condicionado aplicable para la póliza que contenía estas estipulaciones excluyentes de la obligación indemnizatoria de la Compañía.

Quedamos atentos a las instrucciones.

Cordialmente,

LORENA JURADO
GERENTE - ÁREA DE INFORMES

MAIL: LJURADO@GHA.COM.CO



RANKED IN
Chambers
Latin America
2022
G Herrera Abogados &
Asociados



RANKED IN
Chambers
Latin America
2023
G Herrera Abogados &
Asociados



FUNDACIÓN
ProBono
COLOMBIA



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

BOGOTÁ D.C.
CALLE 69 N° 4- 48 - EDIFICIO BURO 69 OFFICE 502
TEL & NÚMERO FAX: (601) 7616436 / (601) 7961819
CALL.
AV 6° A BIS 35N-100. OFFICE 212
TEL & NÚMERO FAX: (602) 6594075
EMAIL: GHERRERA@GHA.COM.CO
NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO

?

De: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 8:45

Para: Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>

Asunto: RV: Modificación contingencia: siniestro 72963277 rad. 2020-00507, JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ vs ALLIANZ SEGUROS SA

psi

LORENA JURADO
GERENTE - ÁREA DE INFORMES

MAIL: LJURADO@GHA.COM.CO



RANKED IN
Chambers
Latin America
2022
G Herrera Abogados &
Asociados



RANKED IN
Chambers
Latin America
2023
G Herrera Abogados &
Asociados



FUNDACIÓN
ProBono
COLOMBIA



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

BOGOTÁ D.C.
CALLE 69 N° 4- 48 - EDIFICIO BURO 69 OFFICE 502
TEL & NÚMERO FAX: (601) 7616436 / (601) 7961819
CALL.
AV 6° A BIS 35N-100. OFFICE 212
TEL & NÚMERO FAX: (602) 6594075
EMAIL: GHERRERA@GHA.COM.CO
NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO

?

De: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 11:59

Para: Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: Modificación contingencia: siniestro 72963277 rad. 2020-00507, JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ vs ALLIANZ SEGUROS SA

Apreciada doctora María Claudia

Conforme con la solicitud efectuada, adjuntamos formato. Es importante señalar que no es posible incorporar la totalidad de la justificación en el mismo.

Cordialmente,

Lorena Jurado Chaves

Coordinadora Área de Informes

3004674253

(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592

ljurado@gha.com.co

www.gha.com.co

Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 10:56

Para: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: Modificación contingencia: siniestro 72963277 rad. 2020-00507, JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ vs ALLIANZ SEGUROS SA

Internal

Estimadas,

Por favor me ayudan con el formato de actualización de contingencia.

Cordial Saludo,

Maria Claudia Romero Lenis.

Allianz Colombia | Apoderada para Asuntos Judiciales|

Móvil +52 (315)5694672|

Correo electrónico maria.romero@externos.allianz.co | Visítanos en www.allianz.co

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

De: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 9:56 p. m.

Para: Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Modificación contingencia: siniestro 72963277 rad. 2020-00507, JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ vs ALLIANZ SEGUROS SA

Siniestro: 72963277

Aplicativo: 41605

Interviniente: JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ

Apreciada doctora María Claudia

Comendidamente informamos que, en el proceso de referencia, el 9 de junio de 2022 la parte demandante recorrió traslado de las excepciones presentadas y, una vez analizados los argumentos presentados se considera viable realizar la modificación de la calificación de la contingencia a eventual por las siguientes razones:

Al proceso se vincularon dos contratos de seguro distintos, la Póliza No. 021938883 vigente desde el 01 de junio del 2017 al 31 de mayo del 2018, y la Póliza No. 022244347/10, con vigencia del 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019. Frente a los dos aseguramientos y los argumentos de defensa esgrimidos se debe indicar lo siguiente:

- 1. Póliza No. 021938883:** este contrato no se encontraba vigente para la fecha en la que ocurrieron los hechos, esto es, el 30 de septiembre del 2018; lo cual evidencia una ausencia de cobertura temporal frente a dicho aseguramiento. Frente a la imposibilidad de operatividad de este aseguramiento no hubo oposición por parte de la accionante, por lo que queda claro que dicho contrato no podrá afectarse.
- 2. Póliza No. 022244347/10:** este contrato estaba vigente para la fecha de los hechos, sin embargo, conforme se expuso en la contestación, y de acuerdo con lo que se evidencia en la consulta efectuada en el RUNT, el conductor del vehículo asegurado de placa WMV62 (el señor Julio Cesar Vallejo) conducía el automotor con la licencia de conducción suspendida, lo que significa entonces que, se habría configurado la causal de exclusión consagrada en el numeral cuarto del acápite de exclusiones contenido en las condiciones generales del contrato de seguro, específicamente la incluida en el numeral 4 del acápite denominado "Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Dalos de Mayor y Menor Cuantía".

Sin embargo, en atención a lo manifestado y advertido por la apoderada de la parte accionante con el descorre de las excepciones, se debe indicar lo siguiente:

- Le asiste razón a la apoderada al indicar que, la causal de exclusión de cobertura que sustenta la oposición de la Compañía no se encuentra en la primera página de la póliza; por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 45 de 1990, y en el literal c del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **podría ser declarada ineficaz.**
- Además, si quisiéramos aplicar lo dispuesto en la Circular externa No. 007 de 1996, (Título VI, Capítulo II, 1.2.1.2.) de la Superfinanciera, referente a que las exclusiones resultan aplicables cuando se encuentran consignadas a partir de la primera página de la póliza esto no sería posible, por cuanto que la exclusión se consignó en las condiciones generales.
- A esto se adiciona que en el expediente no se allegó prueba que acredite que la asegurada conocía la totalidad de las condiciones, exclusiones y limitaciones de cobertura del seguro (con la reforma de la demanda aquella aportó únicamente las condiciones particulares del contrato), o que cuando se emitió el contrato se le hizo entrega personal del condicionado aplicable para la póliza que contenía estas estipulaciones excluyentes de la obligación indemnizatoria de la Compañía. Por lo que la única forma de acreditar este particular será en el interrogatorio de parte o con la testimonial solicitada por la Compañía.
- Eventualmente se podría sustentar como defensa lo indicado por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC4126-2021, M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, respecto a que el asegurador tiene la potestad de estipular el riesgo que está dispuesto a asumir y con ello definir las circunstancias bajo las cuales se exime de la

obligación de indemnizar en caso de que el riesgo se materialice, sin embargo, esto finamente dependerá de la posición que asuma el Juzgador en este caso.

- De otro lado, asevera la apoderada que, de acuerdo con la consulta que se efectuó en la plataforma del RUNT, la licencia de conducción se encontraba activa para la fecha de los hechos; no obstante, es probable que esto obedezca a la fecha en la que se realizó la búsqueda por parte de la accionante, pues la que se allegó con el descubre data del **09 de junio del 2022** en la que estado de la licencia ya aparece activa:

9/6/22, 16:04 Consulta Ciudadano - RUNT

RUNT

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO: JULIO CESAR VALLEJO SUAREZ
 DOCUMENTO: C.C. 16794944 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA
 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Número de inscripción: 3830319
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24/08/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expi. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
16794944	STRIA MCPAL TTD CALI	16/08/2017	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 16794944

Sin embargo, la información que se obtuvo por la aseguradora y que motivó la objeción a la reclamación, se sustenta en búsqueda del **03 de octubre del 2018**, como a continuación se observa del extracto de la información aportada con nuestra contestación:

9/10/2018 Consulta Ciudadano - RUNT

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO: JULIO CESAR VALLEJO SUAREZ
 DOCUMENTO: C.C. 16794944 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO
 NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 3830319 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24/08/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expi. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
16794944	STRIA MCPAL TTD CALI	16/08/2017	SUSPENDIDA		Ver Detalle

FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN:	08/08/2017	FECHA DE FIN DE SUSPENSIÓN:	08/08/2019
--------------------------------	------------	-----------------------------	------------

Categorías de la licencia Nro: 16794944

En efecto, realizando la consulta al día de hoy, se advierte que la información coincide con la indicada por la apoderada de la accionante, no obstante, se reitera que esto puede obedecer a la fecha en la que se realizó la consulta

pues, precisamente para el año 2018, se advirtió que el sistema indicaba que en ese momento la licencia se encontraba vencida; es posible entonces que posteriormente se haya renovado la misma.

Con todo, entendiendo que la accionante ya ha puesto de manifiesto la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 45 de 1990, y en el literal c del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consideramos que la calificación debe mutar a **EVENTUAL**, para efectos de corroborar al menos en la audiencia inicial la posición del Juzgador frente al particular de la ineficacia de las cláusulas de exclusión, y posterior a ello, validar la posibilidad de presentar una fórmula de arreglo en relación con la Póliza No. 022244347/10.

Se recuerda que el valor asegurado asciende a \$35.877.000, y que se debe restar el valor del deducible que corresponde a \$3.150.000.

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,

Lorena Jurado Chaves
Coordinadora Área de Informes



www.gha.com.co

 3004674253
 (60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592
 ljurado@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.